

SECR\VMVC\ss.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 7 DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

SESION N. 14

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SANCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ANGEL SUAZO HERNANDEZ
DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ
DA. TANIA ESPADA FERNANDEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
D. RAUL SACHEZ ARROYO.
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

D. Juan Diego Ortiz González, Portavoz del Grupo Municipal Socialista.
No asisten a pesar de estar convocados, los representantes del Grupo Popular ni del Grupo Ciudadanos.

DA. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA, Interventora
D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el siguiente Borrador de acta:

1.- Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2018, **no emitiendo voto alguno la Señora Concejala Dña. Consolación Astasio Sánchez, por no haber estado en esta sesión.**

2.- CONCEJALIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

2.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DÑA. N.M.P.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejel Delegado de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. D^a N.M.P. con fecha 15 de noviembre de 2017 y número 20332/2017, sobre daños ocasionados con fecha 8 de noviembre de 2017, en la puerta trasera izquierda del vehículo de su propiedad, aparcado en la calle Alpujarras perpendicular a la calle Manuel Jiménez “El Alguacil” de esta localidad, debido a la altura de la acera en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 15 de enero de 2018.

RESULTANDO que, con fecha 15 de noviembre de 2017, D^a N.M.P., ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que se ha producido daño en la puerta izquierda de su vehículo correctamente aparcado en la calle Alpujarras perpendicular a la calle Manuel Jiménez “EL ALGUACIL” el día 8 de noviembre del 2017 sobre las 10.00 horas en relación a la altura de la acera. Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- .-Fotografías
- .-Documentación del vehículo
- .-Copia del DNI de la reclamante.

RESULTANDO que, con fecha 21 de noviembre de 2017, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo

65.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los medios de prueba de los que intenta valerse.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

1. Informe de la Policía Local de fecha 4 de diciembre de 2017, en el que se señala:

“En contestación a su escrito, en relación con la solicitud presentada por D^o N.M.P., en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL con motivo de los daños causados en su vehículo correctamente estacionado en la calle Alpujarras a la altura de la calle Manuel Jiménez el Alguacil el 08 de noviembre de 2.017.

Consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE DE INTERVENCIÓN, en el que constan los hechos descritos.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos “.

2. Informe del Técnico municipal de fecha 4 de diciembre de 2017, que dice:

“En correspondencia con la reclamación presentada por D^o. N.M.P., relativa a los daños ocasionados en su vehículo en la dirección referenciada, el 8 de noviembre del 2017 y en la que, según manifiesta, sufrió daños en la puerta izquierda provocados por la altura del bordillo donde estaba el vehículo estacionado, se informa lo siguiente:

- Girada visita de inspección a la zona donde supuestamente ocurrieron los hechos denunciados, se ha observado que el bordillo tiene una diferencia de cota máxima de 20 centímetros respecto a la calzada, estando este perfectamente fijado y ubicado en el entorno donde se sitúa.
- No existe normativa al respecto que delimite las alturas al respecto.
- Por tanto la responsabilidad del acto no pertenece al mantenimiento de la vía pública.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos”.

CONSIDERANDO que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal

o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, exige la comprobación del caso concreto partiendo de que la carga de la prueba corresponde al actor. Uno de los requisitos "sine qua non", condicionantes de la prosperabilidad de una reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, es la prueba de la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público correspondiente, o, como dice la expresión legal (artículo 32 de la Ley 40/2015), de una lesión que sea "consecuencia de" los servicios públicos.

En el caso que nos ocupa, lo primero que cabe destacar es que más allá de la declaración de la interesada señalando que ha sufrido un daño en su vehículo, no ha quedado acreditado que ese daño se haya producido ese día y en esas circunstancias.

En materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y la interesada no ha realizado ninguna actividad probatoria al respecto. Tampoco ha quedado acreditada la causalidad, es decir que

el daño en su vehículo lo sea como consecuencia directa del funcionamiento de los servicios públicos. El técnico municipal señala en su informe que: "el bordillo tiene una diferencia de cota máxima de 20 centímetros respecto a la calzada, estando este perfectamente fijado y ubicado en el entorno donde se sitúa."

A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que "la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº40/17, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 15 de febrero de 2018"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N° de expediente 40/17 presentada por D° N.M.P. con fecha 15 de noviembre de 2017 sobre daños ocasionados con fecha 8 de noviembre de 2017, en la puerta trasera izquierda del vehículo de su propiedad, aparcado en la calle Alpujarras perpendicular a la calle Manuel Jiménez "El Alguacil" de esta localidad, debido a la altura de la acera en la zona por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado/a en el expediente, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH.

2.2. APROBACIÓN DEVOLUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPENSACIÓN DE GASTOS A LA EMPRESA RC93, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 10 de enero de 2018, acordó desistir del procedimiento de contratación de las obras de reforma y acondicionamiento de vestuarios del Estadio de Fútbol Amelia del Castillo, al tratarse de una inversión financieramente sostenible y no haberse adjudicado las mismas y formalizando el contrato antes del 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional nonagésima sexta de la Ley 3/2917, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, legislación que se cita en esa norma y artículo 155 del TRLCSP.

Notificado el acuerdo, el licitador que presentó la mejor oferta y a quién se le requirió la documentación establecida en la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas para ser adjudicatario, RC93, S.L., ha presentado con fecha 28 de febrero de 2018, registro de entrada 3.688/2018, escrito mediante el que solicita la compensación de los gastos ha incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.2 del TRLCSP:

Los gastos por los que pide la compensación son los siguientes:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| - Fianza ejecución de obras: | 5.592,55 € |
| - Tasa por expedición de documentos: | 62,00 € |
| - Inserción de anuncio en el BOE: | 469,71 € |

El Jefe del Servicio de Contratación, con fecha 1 de marzo de 2018, ha emitido el siguiente informe.

“Como se recoge en la solicitud presentada por RC93, S.L., el artículo 155.2 del TRLCSP dispone: “La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.”

Por lo tanto procede compensar a RC93 por los gastos en que ha incurrido. Respecto a la garantía presentada procede su devolución, habiéndose comprobado que los gastos por la tasa por expedición de documentos y por la inserción de anuncio en el BOE son correctos.

En conclusión procede acceder a lo solicitado por la mercantil.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- ESTIMAR la solicitud presentada por RC93, S.L. para que se compense a la mercantil de los gastos en que ha incurrido por la participación en el procedimiento de contratación de las obras de reforma y acondicionamiento de vestuarios del Estadio de Fútbol Amelia del Castillo, al haber acordado la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 10 de enero de 2018, desistir del procedimiento.

SEGUNDO.- PROCEDER a la devolución de la garantía definitiva prestada por importe de 5.592,55 euros.

TERCERO.- COMPENSAR a RC93, S.L. por los gastos en que ha incurrido por importe de 531,71 €, correspondiente a la tasa por expedición de documentos (62,00 €) y por la inserción del anuncio de licitación en el BOE (439,71 €)

CUARTO.- COMUNICAR el presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal para que proceda al abono de la cantidad señalada en el punto anterior y a la devolución de la garantía prestada.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a RCP3, S.L. con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3.- CONCEJALIA DE ECOLOGIA Y MODELO DE CIUDAD

3.1. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DDE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE LAS ARENAS.

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que dice:

"La Entidad Urbanística de Conservación de las Arenas solicitó al Ayuntamiento la asunción, de forma progresiva, de la limpieza, conservación y mantenimiento que viene realizando desde hace años la EUC, así como que fije una subvención anual.

A tal efecto, con fecha 24 de mayo de 2017 se aprobó convenio con el Ayuntamiento de Pinto, de acuerdo al cual se procedería a fijar un plazo de duración de la EUC y se acordaba un calendario de asunción progresiva de la conservación de la EUC. Para la eficacia de este acuerdo, se indicaba que debería realizarse la modificación de los estatutos de la EUC de conformidad a la Ley 9/2001 y RGU.

Con fecha 25 de octubre de 2017, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto acordó aprobar inicialmente la modificación estatutaria presentada por la Entidad Urbanística de Conservación de las Arenas. Dicho acuerdo ha sido sometido a información pública por plazo de 20 veinte días, a costa del interesado, mediante la publicación del contenido de la nueva redacción de los artículos 3 punto 9, 5, 36 punto 5 y cláusulas primera y segunda del anexo en el BOCM nº 283 de 28 de noviembre de 2017, y en el Tablón de Anuncios Virtual del Ayuntamiento de Pinto entre el 1 de diciembre de 2017 al 4 de enero de 2018 y en el tablón de edictos del 29 de noviembre de 2017 al 8 de enero de 2018, no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo legalmente establecido, tal y como acredita el Certificado Administrativo emitido por la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Pinto el día 12 de enero de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación de los estatutos de la Entidad Urbanística de las Arenas, quedando como sigue los artículos modificados:

Artículo 3

Punto 9 - Para el cumplimiento de estos fines se tendrá en cuenta el calendario pactado con el Ayuntamiento según recoge el Anexo incorporado a estos estatutos.

Artículo 5.- Duración

La entidad de conservación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y durará en tanto haya de cumplir su objeto y hasta que se produzca su disolución, en los términos señalados en el Anexo de estos Estatutos.

Artículo 36

Punto 5 - La administración actuante subvencionará anualmente a la Entidad de acuerdo al Anexo.

ANEXO

Convenio aprobado en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto con fecha 24 de mayo de 2017 y suscrito con fecha 2 de junio de 2017.

SEGUNDO. Publicar dicho acuerdo en el BOCM, a costa del interesado.

TERCERO. Remitir certificación administrativa del presente acuerdo con indicación del procedimiento seguido para la adopción del mismo, así como copia del Certificado emitido por el Secretario de la Entidad Urbanística de Conservación de las Arenas, acreditativo del acuerdo adoptado por dicha

entidad, copia del Certificado emitido por el Secretario de la Entidad Urbanística de Conservación de las Arenas, acreditativo de la tramitación seguida para la correcta adopción del acuerdo y copia el Acta Asamblearia de la Entidad Urbanística de Conservación de las Arenas, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la Entidad Urbanística de Conservación de las Arenas.

3.2. EXPEDIENTE SOBRE ABONO A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE SUR DE LA TASA POR ELIMINACIÓN DE BASURAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL VERTEDERO SANITARIAMENTE CONTROLADO POR LA CAM EN PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que dice:

“Visto que la Mancomunidad de Municipios del Sur ha presentado escrito de NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 mediante el cual se solicita del Ayuntamiento de Pinto el abono a la Mancomunidad de Municipios del Sur de la tasa por eliminación de basuras del citado mes en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.”

Visto el informe emitido al respecto por la Jefe de Sección de Medio Ambiente, Dña. Patricia Mascías Núñez, de conformidad con la legislación vigente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Por todo lo anteriormente expuesto, **PROPONGO** que se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO: Aprobar el gasto que supone el abono a la mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos de **16.672,25.- €.** en concepto de abono conjunto de la tasa por eliminación de basuras durante el mes de DICIEMBRE de 2017 en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.

SEGUNDO: Que dicho gasto sea contabilizado con cargo a los presupuestos del año 2018.

TERCERO: Que se comunique a la Mancomunidad del Sur situada en calle Violeta, nº 17 B Planta 1ª oficina 1 28933- Móstoles (Madrid) el contenido del acuerdo adoptado para su conocimiento y efectos oportunos.

3.3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 8 “TENERIA II”

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que dice:

“Con fecha 17 de junio de 2004, en desarrollo del PGOU, fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el Plan Parcial del S-8 “Tenería II” y publicado en el BOCM N° 159 el 6 de julio de 2004, aprobados con posterioridad tanto proyecto de reparcelación como de urbanización en ejecución de dicho Plan Parcial.

En sesión asamblearia celebrada por la Junta de Compensación del Sector 8 el pasado día 24 de mayo de 2017 se adoptó acuerdo unánime de los miembros asistentes a la Asamblea, que representan el 61,25% de las cuotas de participación, de la modificación puntual del Plan Parcial con objeto de permitir en las parcelas con aprovechamiento terciario en las que se admite el uso comercial en categoría 1ª (comercio pequeño) se admita también el uso comercial en categoría 2ª (comercio mediano). Por tanto, la modificación ha sido aprobada en el seno de la Junta de Compensación con las mayorías establecidas en los estatutos. Siendo las parcelas afectadas las siguientes: 3A, 3E, 3F, 4A, 4B, 5A, 6A, 7A y 7B

Por escrito de entrada de 27 de febrero de 2018 y registro de entrada núm. 3623 la Junta de Compensación del Sector 8 “LA Tenería II” se presenta ejemplar que cumple con los requisitos para su aprobación por en el Ayuntamiento de Pinto, solicitándose su esta.

Vistos los informes técnico y jurídico de fecha ambos 2-3-2018 que se adjuntan al expediente y que dicen:

INFORME TECNICO

ANTECEDENTES

El Plan Parcial del Sector S-08 “La Tenería II” fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Pinto con fecha 17 de junio de 2004, habiendo sido publicado en el suplemento del B.O.C.M. N° 159 (fascículo I), de fecha 6 de julio de 2004.

Con posterioridad, con fechas de 22 de noviembre de 2004 y 25 de abril de 2005, fueron aprobados, respectivamente, el Proyecto de Urbanización y el Proyecto de Reparcelación del citado sector.

Con fecha 15 de diciembre de 2005, fue aprobado definitivamente el Plan Especial, redactado a instancias del Ayuntamiento de Pinto sobre la parcela de Equipamiento Social y Servicios definida como EQ-3, mediante el que se habilitaba la edificación sobre dicha parcela de un total de 272 viviendas de uso social, habiendo sido publicado en el B.O.C.M N° 40 de 16 de febrero de 2006.

Con fecha 14 de septiembre de 2009 y registro de entrada N° 15.802 fue presentado por la Junta de Compensación del Sector 8 un documento denominado “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 8 “LA TENERÍA II” (PINTO), que fue aprobada inicialmente con fecha 19 de octubre de 2009, aunque a petición de la Junta de Compensación la tramitación de su aprobación

definitiva fue paralizada, constando el acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 30 de diciembre de 2009 sobre aprobación de la renuncia de la Junta de Compensación del Sector 8 "La Tenería II" a la continuación de la tramitación del documento de la citada modificación.

Con fecha 25 de febrero de 2010, fue aprobado definitivamente el Plan Especial de Vivienda Pública, promovido por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, sobre la parcela definida como VPP, mediante el que se habilitaba la edificación sobre dicha parcela de un total de 422 viviendas de uso social, habiendo sido publicado en el B.O.C.M N° 40, de 16 de febrero de 2006.

Con fecha 23 de junio de 2010 y registro de entrada N° 12.833 fue presentada por la Junta de Compensación del Sector un documento denominado "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 8 "LA TENERÍA II" (Fechado a Junio 2010), que fue sustituido por el presentado posteriormente, con fecha 26 de Octubre de 2.010 y registro de entrada N° 20.143 (Fechado a Septiembre de 2010), cuya aprobación definitiva fue realizada por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de febrero de 2011, siendo publicado en el B.O.C.M. N°. 64, de 17 de marzo de 2011

Finalmente, con fecha 7 de noviembre de 2017 y registro de entrada N° 19.610 fue presentada por la Junta de Compensación del Sector, para su aprobación, un documento denominado "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 8 "LA TENERÍA II" (Fechado a Octubre de 2017), siendo presentado posteriormente, con fecha 27 de Febrero de 2018 y Registro de entrada N° 3.623, un documento de igual denominación, fechado a Enero de 2018, en el que se añaden dos apartados complementarios, necesarios para cumplimentar la normativa legal vigente, en relación con la Evaluación de Impacto de género, juventud, adolescencia y familia y con la Ley de Accesibilidad, que no estaban recogidos en el documento previo, que se supone sustituido por este último.

El expediente incluye documento, certificado por el Secretario de la Junta de Compensación, en el que se recoge la aprobación por unanimidad de los miembros asistentes Asamblea General celebrada con fecha 24 de mayo de 2017, de los aspectos recogidos en el documento de Modificación Puntual del Plan Parcial de la Tenería II, actualmente presentado.

En la actualidad, el Sector S-08 cuenta con su urbanización interior terminada, habiendo sido realizada un acta de recepción parcial del sector —excluyendo los Sistemas Generales Exteriores— con fecha 25 de septiembre de 2009, y una posterior recepción completa, con fecha 22 de noviembre de 2012.

INFORME TÉCNICO

El presente informe se realiza sobre el documento fechado a enero de 2018 y presentado con N° de registro 3.623 de 27 de febrero de 2018.

Las modificaciones propuestas sobre el Plan Parcial del Sector 8 “La Tenería II” tienen un único objetivo, que es el de permitir para las superficies en las que el Planeamiento asigna el aprovechamiento terciario, destinadas al uso compatible de Servicio de uso comercial dentro de la Ordenanza Residencial Multifamiliar, la inclusión de la Categoría 2ª de dicho uso (Comercio Mediano), además de la Categoría 1ª (Comercio Pequeño), actualmente aplicable.

ALCANCE Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

La presente modificación normativa afecta únicamente a las condiciones de usos comerciales compatibles con el de residencial multifamiliar, previstos en las parcelas 3A; 3E; 3F; 4A; 4B; 5A; 6A; 7A y 7B del Sector 8 “La Tenería II”.

Se justifica la presente modificación en la limitación que para la implantación de superficies comerciales de mediana superficie supone la sola aplicación de la Categoría 1ª (Pequeño) del uso de Servicio Comercial, que limita su autorización a locales cuya superficie edificada es inferior o igual a 120 m² del comercio alimentario y 500 m² si se trata de comercio no alimentario.

La modificación propuesta, con la inclusión de la Categoría 2ª (Mediano) del uso de Servicio Comercial, aplicable a edificios y locales cuya superficie edificada esté comprendida entre 120 m² y 1.500 m² en comercio alimentario y entre 500 m² y 2.500 m², si se trata de comercio no alimentario, se pretende dar solución a una carencia comercial que, sobre todo en cuanto a comercios de alimentación, existe en la actualidad en el barrio de la Tenería II, obligando a los residentes a desplazamientos mediante vehículos privados a otras zonas del municipio dotadas con comercio mediano.

La modificación propuesta para la Ordenanza Residencial Multifamiliar del Sector 8 “La Tenería II”, recogida en la página 78 del Plan Parcial —único documento que se altera del planeamiento actualmente vigente— pretende equiparar los usos comerciales en ella permitidos con los recogidos en la Ordenanza Multifamiliar del PGOU de Pinto, en la que ya se recoge la aplicación de las mencionadas Categorías 1ª y 2ª.

JUSTIFICACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA MODIFICACIÓN

Se justifica el cumplimiento de las condiciones que para la modificación de los Planes de Ordenación urbanística establece el Art. 69.2. de la Ley 9/2001, que en la modificación recogida en el Art. 12-Cinco de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del sector Público, establece:

“Los Planes de Ordenación podrán modificarse en cualquier momento. Las Modificaciones puntuales podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.

No se podrán disminuir las zonas verdes por debajo del estándar establecido en el artículo 36.”

Puesto que la modificación propuesta no supone disminución de zonas verdes o espacios libres, por debajo del citado estándar.

Se justifica como innecesario, además, el informe previo de la Comisión de Urbanismo al que se refiere el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, por cuanto la presente Modificación consiste exclusivamente en la alteración de determinaciones pormenorizadas, potestativas del planeamiento de desarrollo, y definidas previamente por el Plan Parcial, que estableció la completa ordenación pormenorizada del Sector 8.

A mayor abundamiento, se expone que el informe de la Comisión de Urbanismo, tal y como se indica expresamente en el citado artículo 61.4 de la Ley 9/2001, es necesario estrictamente a los efectos de cumplir cuestiones de legalidad y en lo referente a localización, características y obtención de las redes supramunicipales; argumentándose el ajuste a la legalidad de la modificación propuesta y la no modificación de las redes supramunicipales recogidas en el Plan Parcial anteriormente aprobado.

El documento incorpora un apartado de evaluación de impacto de género, juventud, adolescencia y familia, a efectos de cumplimentar la circular 1/2017, de 17 de octubre, de la D.G. de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, y de cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley 8/1996, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, así como un Resumen Ejecutivo en el que se procede a la delimitación gráfica del ámbito territorial afectado por la modificación, exponiendo el alcance de la misma, con el fin de ser incluido en la documentación que se someta a información pública.

Se incluye como anexo IV el documento ambiental estratégico, donde se motiva la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

CONCLUSIONES

El documento presentado enumera las modificaciones propuestas, incluyendo en el mismo copia de la página del Plan Parcial a modificar y de la modificada, justificando el cumplimiento de las condiciones que para la modificación de los Planes de Ordenación urbanística establece el Art. 69.2. de la Ley 9/2001

Dado que el objeto de la modificación puntual es la variación de las determinaciones pormenorizadas de las Condiciones Particulares de usos de la Zona Residencial Multifamiliar del Sector, correspondientes a las categorías aplicables al uso compatible comercial, se considera que no se afecta a ninguno de los parámetros estructurantes del Plan Parcial, ni afectan al contenido de los informes sectoriales emitidos en su día para su aprobación, considerándose que no es necesaria la solicitud de informe o ratificación de los emitidos por parte de ningún Organismo Sectorial.

Por todo lo cual procede informar FAVORABLEMENTE la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan Parcial del Sector 8, en los términos contenidos en el documento presentado.

Una vez aprobado definitivamente el documento de la modificación y con carácter previo a su publicación, deberá ser redactado el Texto Refundido de la Normativa Urbanística con el documento anteriormente aprobado.

INFORME JURIDICO

ANTECEDENTES

El Plan Parcial del Sector 8 "Tenería II" que recoge la ordenación pormenorizada del sector fue aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de junio de 2004.

Por escrito de entrada de 7 de noviembre de 2017 y registro de entrada núm. 19610 la Junta de Compensación del Sector 8 "LA Tenería II" se presenta por en el Ayuntamiento de Pinto modificación puntual del Plan Parcial del Sector 8 "Tenería II", solicitándose su aprobación.

El Ayuntamiento realizó requerimiento, habiéndose presentado por la Junta de Compensación del Sector 8 "LA Tenería II" con fecha 27 de febrero de 2018 y registro núm. 3623 ejemplar modificado.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 9/2001, de 17 julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo, Ley 9/2001), relativos a la función, contenido y documentación de los Planes Parciales.

El artículo 67 de la Ley 9/2001, sobre la modificación del planeamiento.

El artículo 59 y 61 del mismo texto legal referentes a la aprobación inicial y órganos competentes para la aprobación de los Planes Parciales.

Los artículos 35 y 36 de La Ley 9/2001 en el que se establecen que se entiende por ordenación pormenorizada y estructurante y las determinaciones sobre las redes públicas y las cesiones correspondientes para cada uno de los sistemas de redes.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Disposición Transitoria 1º de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad de Madrid.

Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (RD 7/2015).

La Ley 30/2003, de 13 de octubre.

Ley orgánica 3/2017, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Circular 1/2017, de 17 de octubre, de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

ANÁLISIS

A la vista de los antecedentes y la legislación aplicable indicados, vengo a informar lo siguiente: Se acompaña a dicho escrito certificado del Secretario de la Junta de Compensación de la aprobación, por unanimidad de los asistentes que representan el 61,25% de las cuotas de participación, en la Asamblea General de Propietarios de 24 de mayo de 2017 de la modificación puntual del Plan Parcial con objeto de permitir en las parcelas con aprovechamiento terciario en las que se admite el uso comercial en categoría 1ª (comercio pequeño) se admita también el uso comercial en categoría 2ª (comercio mediano). Por tanto, la modificación ha sido aprobada en el seno de la Junta de Compensación con las mayorías establecidas en los estatutos.

El artículo 67 de la Ley 9/2001, sobre la modificación del planeamiento. Cualquier alteración de las determinaciones de los Planes de Ordenación Urbanística deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para su aprobación.

La modificación puntual planteada afecta, de conformidad al artículo 35.3 y 4 de la Ley 9/2001 a la ordenación pormenorizada del Plan Parcial, concretamente a concreciones en los usos principales, compatibles y complementarios permitidos y prohibidos, tendentes a flexibilizar los mismos.

La modificación del Plan Parcial del Sector se redactará con el contenido sustantivo y la documentación establecida en los artículos 48 y 49 de la Ley 9/2001. La documentación del Plan Parcial cumple las exigencias de los artículos 48 y 49 de la Ley 9/2001.

El Plan Parcial respeta las determinaciones establecidas en el PGOU de Pinto y en el Plan Parcial del Sector 8.

La memoria del Plan Parcial incluye justificación de sostenibilidad económica y resumen ejecutivo de acuerdo al RDL 7/2015.

La Ley 21/2013 establece que las modificaciones menores de planeamiento general y de desarrollo, los planes parciales y especiales que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión y los instrumentos de planeamiento que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, conforme a lo previsto en el artículo 29 y siguientes de la misma Ley. En principio, se considera de aplicación el procedimiento

simplificado. No obstante, la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013 resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que el instrumento de planeamiento debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el propio informe ambiental estratégico.

De igual forma, la memoria incorpora, de acuerdo a la normativa de aplicación, el posible impacto en el género, juventud, adolescencia e infancia concluyendo sus efectos positivos. En este sentido, y no existiendo personal especializado en el Ayuntamiento de Pinto que informe este extremo, considero lo siguiente:

El Ayuntamiento de Pinto recibió en octubre de 2017 Circular 1/2017, de 17 de octubre, de la Dirección General de Urbanismo sobre la necesidad de obtener nuevo informe en la tramitación y aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico general y de planeamiento urbanístico de desarrollo.

Esta Circular indica: "Los expedientes de planeamiento general deben contener en la memoria que exigen los artículos 43 y 44 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, un análisis específico del impacto que la nueva ordenación prevista en el planeamiento que se pretende aprobar puede provocar en la igualdad de género, entendida esta, como la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres; la identidad y expresión de género, de forma que quede garantizada la no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, y que la nueva ordenación fomente la igualdad y no discriminación a las personas LGTBI; el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y la familia; y la justificación de que la nueva ordenación y la normativa que acompaña al Plan garantiza la accesibilidad y cumple con los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas".

En concreto, sobre los planes parciales cuya aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, como es nuestro caso, la Circular señala: "Deben llevar el mismo contenido y los mismos informes que se han señalado en puntos anteriores, excepto el informe relativo a LGTBI el cual, conforme a la legislación vigente no es exigible más que para las resoluciones y disposiciones de la Comunidad de Madrid, por lo que no la Memoria del Plan, tiene que contener una valoración sobre este extremo, ni tiene que contar con la aprobación del planeamiento con informe alguno al respecto."

1. La modificación del plan parcial no contiene determinaciones que implican discriminación negativa.

El Plan parcial incluye en su memoria un análisis de la incidencia que pudiera ejercer la modificación del Plan Parcial para la implantación de uso comercial categoría 2º (mediano) donde ya se permite el uso comercial categoría 1º (pequeño) en la no discriminación sobre distintos grupos y personas.

La discriminación debe ser entendida como la posible diferencia de trato a un determinado colectivo que pudiera ocasionar la aplicación de las determinaciones de la modificación del plan parcial en el derecho a la ciudad. Estas diferencias se refieren a las que pudieran producirse respecto a ese pleno acceso y disfrute del territorio, por razón de los distintos grados de oportunidades y derechos efectivos que la sociedad en la que nos encontramos mantiene sobre la diversidad ciudadana, esto es sobre los múltiples grupos y estratos en los que la sociedad se encuentra dividida y estructurada.

Se analiza la repercusión de las determinaciones previstas en la modificación del plan parcial para la implantación de un uso comercial de mayor tamaño y si puedan tener un efecto de:

- *Discriminación en sentido negativo: manteniendo, empeorando o creando un trato de inferioridad a un colectivo de personas.*
- *Discriminación en sentido positivo: que consiste en ayudar a un colectivo desfavorecido.*

Tras el análisis realizado, queda claro que el modelo de ciudad. la cercanía, la mezcla de categorías de usos comerciales, la accesibilidad, la calidad del espacio público y la seguridad como medidas correctora de la discriminación de la ciudad en género, infancia, adolescencia y familia.

El informe solicitado, en el ámbito urbanístico, tiene como objetivo la creación de unos espacios y una ordenación urbana que resulten adecuados para hacer más comfortable el trabajo reproductivo, las labores de cuidado y, sobre todo, la vida cotidiana, y, por supuesto, pretende crear unos espacios más seguros y unos entornos más agradables y reconfortables para el encuentro. El urbanismo con perspectiva de género es un urbanismo que propone un diseño y una ordenación que tiene en cuenta los roles que se le han asignado a la mujer, actualmente también desempeñados por los hombres. Esta forma de urbanismo tiene en cuenta todas las etapas de la vida del ser humano, desde la infancia a la vejez, y no piensa exclusivamente en la parte social que se encuentra en la etapa del trabajo productivo" Se entiende por integración de la perspectiva de género la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todos sus fases de planificación, ejecución y evaluación. Un urbanismo que organice las dimensiones espacio-temporales de la ciudad de manera que las personas puedan realizar las tareas cotidianas de cuidado de la familia y de trabajo remunerado con menos esfuerzo, prisas y dificultad será un urbanismo que contribuya a construir ciudades más igualitarias.

En los últimos años, la planificación urbana ha creado ciudades cada vez más extendidas en el territorio apoyándose en las infraestructuras de transporte rodado y, con ello, ha generado lejanía en la localización entre la vivienda, el empleo y las actividades cotidianas urbanas que tiene

como consecuencia un importante consumo de los recursos de tiempo y dinero, dificultando las tareas familiares, cuidado y hogar.

Pues bien, en el presente caso, la modificación del plan parcial cumple con estas reflexiones ya que tiene como objetivo ampliar los usos comerciales, permitiendo usos comerciales de mayor tamaño, lo que evitar mayores desplazamientos y la congestión y contaminación de ello derivada, permitiendo una ampliación de la oferta de proximidad y servicio al ciudadano, en un entorno de marcado carácter residencial. Se fomenta así el modelo de ciudad compacta armonizando las actividades comerciales.

Por otro lado, la calidad y seguridad del espacio público son fundamentales para las mujeres y para la población infantil, adolescente y mayor. Estos grupos realizan una gran cantidad de desplazamientos a pie en el espacio próximo y usan el espacio público para desplazarse, lugar de ocio y ejercicio. Estos grupos son más vulnerables ante condiciones de inadecuación, inaccesibilidad y, sobre todo, de inseguridad. Relacionado con el punto anterior, la ciudad dispersa ha generado una separación de las actividades en el territorio, la distancia entre usos que ha sido aplicada en muchas ciudades y la necesidad que tienen las personas de desplazarse a esos lugares distantes, ha reducido la intensidad de uso del espacio público, que antes, al ser más escaso y central, acogía un número mucho mayor de desplazamientos a pie y de actividades no relacionadas con el transporte. Como consecuencia de lo anterior, se ha incrementado la inseguridad en determinadas zonas de la ciudad en determinadas horas.

Un entorno amable, seguro y de calidad fomentaría un mayor el uso del espacio público así como las posibilidades de interacción social en el barrio, base para el desarrollo de una red de relaciones sociales de ayuda y de apoyo. En el caso de los jóvenes y adolescentes el entorno físico es un aspecto fundamental para el desarrollo y la adquisición progresiva de autonomía de las personas.

La modificación del plan parcial tiene por objeto revitalizar un sector de la ciudad creando un espacio comercial que de servicio de ocio y consumo a los vecinos del ámbito fomentando la interacción de la vecindad y generando una mayor intensidad en el uso del espacio público.

Asimismo, la mezcla de usos favorece la concurrencia de personas y, por tanto, la afluencia de gente reduce el riesgo de agresión; además, en concreto, cuando se implementen usos comerciales de mayor tamaño (como en este caso) son lugares de vigilancia informal en las horas que están abiertos.

Finalmente, la accesibilidad entendida como facilidad para trasladarse sin medios motorizados es factor clave para evitar que se produzcan hechos discriminatorios para unos y otros y en particular para los que más necesidad tienen de desplazarse por la ciudad. La modificación del Plan parcial propuesta trata de aplicar una discriminación positiva a la cuestión de la accesibilidad, cuyo objeto sería dar un protagonismo creciente a los modos de acceso no motorizados, para reducir la necesidad de inversión en viales convencionales, en vehículos y en energías no renovables.

2. El Plan parcial cumple con los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

El Plan parcial vigente se redactó estando en vigor la Ley 8/1993. La modificación propuesta no supone un cambio con respecto a lo preexistente.

La modificación puntual del Plan Parcial ha sido informada positivamente por el Arquitecto municipal en informe de fecha 2 de marzo de 2018. De acuerdo a este informe la modificación planteada no afecta a ningún organismo sectorial que emitieron los informes correspondientes en el trámite de aprobación del Plan Parcial del sector 8.

En aplicación del artículo 59.4 de la Ley 9/2001 el Alcalde u órgano en que delegue (consta delegación específica por Decreto de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto) deberá admitir a trámite el Plan Parcial, con aprobación inicial del documento.

Aprobado que sea el Plan Parcial será sometido a un periodo de información pública de 30 días mediante anuncio en el BOCM, en el tablón virtual y de edictos del Ayuntamiento de Pinto.

Se remitirá el documento a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid para la emisión del informe ambiental correspondiente.

El acuerdo de aprobación inicial se notificará individualmente a todos los propietarios afectados, publicándose en el BOE en caso de que no se reciban las notificaciones de acuerdo a la Ley 39/2015.

Una vez sean recibidos los informes solicitados y cumplimentados los trámites indicados, la contestación de las alegaciones en su caso y la aprobación definitiva del Plan Parcial corresponde al Pleno del Ayuntamiento de conformidad a la Ley 9/2001.

Por lo expuesto, se informa favorablemente la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan Parcial del Sector 8 "Tenería II".

A la vista de la documentación presentada, de los informes favorables técnico y jurídico y a tenor de lo establecido en los artículos 47, 48, 49 59 ,61 Y 67 de la Ley 9/2001, de 17 julio"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación del Plan Parcial del Sector 8 "Tenería II" presentada con registro de entrada nº 3623 el 27 de febrero de 2018, debiendo presentarse en este Ayuntamiento con anterioridad a la publicación de su aprobación definitiva, texto refundido de la normativa urbanística con el documento que ahora se aprueba inicialmente.

SEGUNDO.- Someter la modificación del Plan Parcial del Sector 8 "La Tenería II" a información pública por plazo de 30 días a costa del interesado, mediante publicación en el BOCM, en el tablón virtual y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto a cargo de la Junta de Compensación del Sector 8 "La Tenería II" Cif – G 83234849, así como, en caso necesario, en el TEU del BOE.

TERCERO.- Notificar individualmente a todos los propietarios de los locales afectados, siendo estos los situados en las parcelas siguientes: 3A, 3E, 3F, 4A, 4B, 5A, 6A, 7A y 7B, así como a los miembros de la Junta de Compensación del Sector 8, que no votaron a favor o que no asistieron a la Asamblea, para lo cual se requiere a la Junta de Compensación que aporte los datos necesarios para poder efectuar dichas notificaciones.

CUARTO. Realizar oficio de remisión de la Modificación del Plan Parcial del Sector 8 "La Tenería II a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la emisión del informe ambiental correspondiente.

4.- CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, INFANCIA Y DEPORTES

4.1. APROBACIÓN LIQUIDACIÓN A PERCIBIR POR LA EMPRESA PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Educación, Juventud, Infancia y Deportes que en extracto dice:

"Visto el informe emitido por D. Daniel Martínez Ramírez, como Técnico de la Concejalía de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de Pinto, que indica:

"La empresa Promoción de la Formación las Palmas, S.L. es la adjudicataria de la gestión de los servicios de las Ludotecas Municipales, Manolito Gafotas - Fuster y Manolito Gafotas - La Tenería del municipio de Pinto (Madrid) por Concesión Administrativa, según Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2015.

Según el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula cuarta sobre la liquidación a percibir por el concesionario, se especifica que la prestación de este servicio en cuanto a su resultado final es deficitario, por lo que la empresa adjudicataria percibirá una cantidad mensual en forma de liquidación para que el servicio pueda prestarse de forma adecuada.

Para el mes de febrero de 2018 la cantidad a percibir en forma de liquidación es de 6162.19 euros, una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- *Aprobar la liquidación a percibir por la Empresa Promoción de la Formación Las Palmas, S.L. correspondiente al mes de FEBRERO de 2018 según los informes técnicos que figuran en el*

expediente y la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa aprobada con anterioridad.

SEGUNDO.- Aprobar que dicho importe se abone previa presentación de la factura, a la empresa PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L. con C.I.F.: B-35537836 con domicilio en C/ Alenza, 30 – bajo 28003 MADRID correspondiente a la liquidación por la gestión del servicio Ludoteca Municipal del mes de Febrero de 2018.

TERCERO.- Aprobar el coste que ello supone, y que asciende a un total 6162,19 € (5601,99+560,20 del 10% IVA) y que dicho importe sea a cargo de la partida correspondiente de Contrato Gestión Ludoteca Municipal para el ejercicio 2018.

CUARTO.- Que para la tramitación del reconocimiento de la obligación, el adjudicatario debe indicar en la factura el servicio prestado y la fecha de su realización.

El Ayuntamiento de Pinto dispondrá de, al menos, 30 días a efectos de comprobar la realización del servicio contratado.

5. - CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Sentencia n. 45/2018 de fecha 5 de febrero de 2018, dictada por el Juzgado de lo Social número 41, en relación al Procedimiento 1184/2017, interpuesto por Da. M.A.S.G., contra el Ayuntamiento de Pinto, por el que solicita el reconocimiento de una relación laboral indefinida desde el contrato de interinidad de fecha 16 de abril de 2018, **cuyo fallo dice:**

“Que estimado como estimo la demanda formulada por Doña A.S.G. contra Ayuntamiento de Pinto, debo declarar y declaro que la relación laboral que les une desde 16 de abril de 2008 es una relación laboral indefinida no fija, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.

2.- Sentencia n. 53/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, en relación al Procedimiento abreviado 412/2017, interpuesto por D. M.A.R.Q., contra el Ayuntamiento de Pinto, en el que se impugna la siguiente actuación administrativa: resolución presunta desestimatoria del Ayuntamiento de Pinto del recurso de reposición interpuesto en fecha 23 de marzo de por el que solicita el reconocimiento de una relación contra liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, inmueble sito en Juan I de Castilla nº 11, 1º-A, **cuyo fallo dice:**

*“Declarar que la actuación administrativa recurrida es disconforme a derecho, por lo que debemos anularla y la anulamos, debiendo procederse por el Ayuntamiento a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, más los intereses legales.
Sin expresa imposición de costas”*

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.

ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del día de dos puntos por razón de urgencia que son:

- 1.- Adjudicar las viviendas sociales, indicándose la vivienda a adjudicar y el canon mensual que deberá abonar cada adjudicatario/a.
- 2.- Encomienda a Aserpinto, S.A. del servicio de asistencia técnica para el seguimiento de la calidad del servicio realizado por la UTE Valoriza Servicios Medioambientales S.A.y GESTYONA RECURSOS Y PROYECTOS, S.L. en la gestión de los servicios de limpieza viaria, recogida de residuos y el limpieza y mantenimiento de zonas verdes en el término municipal de pinto

En el primer asunto la concejala del Área Dña. Tania Espada, indica que el motivo de la urgencia es porque es necesario adjudicar las viviendas cuanto antes, ya que están arregladas y han finalizado las obras que se han acometido.

En cuanto al segundo punto, la Concejala de Hacienda y Patrimonio, indica que la encomienda debe aprobarse antes del 28 de marzo, fecha en que acaba el anterior contrato.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA los asuntos indicados.

Seguidamente se debaten los temas.

1.- PROPUESTA DE DÑA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ, CONCEJALA DELEGADA DE IGUALDAD Y DERECHOS SOCIALES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PINTO RELATIVA A ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Igualdad y Derechos Sociales que en extracto dice:

“Visto que el Ayuntamiento de Pinto en sesión de Pleno ordinaria, celebrada el 22 de diciembre de 2016 aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales, que tras su exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones, fue aprobada definitivamente y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 21 de marzo de 2017.

A la entrada en vigor de la ordenanza se estableció, para la adjudicación de las 15 viviendas que el Ayuntamiento tenía disponibles, que el plazo de presentación de solicitudes finalizaba el 30 de junio de 2017, presentándose un total de 135 solicitudes. Tras su revisión y baremación, 65 reunían los requisitos exigidos en la Ordenanza, 38 fueron denegadas, 27 archivadas y 5 renunciaron a continuar con el procedimiento.

Según el artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas Sociales, que lleva por título *“Listado municipal de demandantes de vivienda”* en su párrafo cuarto regula que: *“todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de Vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que le ha sido asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar”*.

De conformidad con dicho artículo, las 65 solicitudes que cumplían con los requisitos exigidos pasaron a formar parte del listado municipal de demandantes de vivienda social en el grupo que les correspondió en base al número de miembros de su unidad familiar, habiéndose hecho públicos los listados.

La Ordenanza establece que la puntuación obtenida por cada unidad familiar solicitante determinará el orden de prioridad en la adjudicación.

El plazo de ocupación de las viviendas viene establecido en el artículo 17 de la Ordenanza, siendo como mínimo de 1 año, prorrogable hasta un máximo de 4 años, que será contabilizado desde la firma del documento de cesión de la vivienda.

Teniendo en cuenta las renunciaciones presentadas y los informes emitidos por Dña. Natalia Muñoz Manzanque, Dña. Alicia Tejeda Sánchez, Dña. Pepa Bolaños García, Dña. Francisca de Hoyos Clavijo, Dña. M^a Carmen Doblas Álvarez, Dña. Sonsoles Gutierrez García y Dña. Ana Belén Fernández Fernández, Trabajadoras Sociales del Área de Derechos Sociales, que aplicando los criterios de adjudicación establecidos en la ordenanza, indican la vivienda que deberá ser adjudicada y el canon a abonar por cada unidad familiar.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, que consta en el expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por Dña. G.O.G. a la vivienda que pudiera corresponderle al estar dentro de las seis primeras de la lista de espera de viviendas sociales de un dormitorio, y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales se la excluya de la lista municipal de vivienda, pasando a ser adjudicataria la siguiente de la lista.

Por otro lado no es posible atender la demanda de la Sra. O.G., que solicita ser incluida en la lista municipal de vivienda de dos dormitorios, ya que el artículo 13 de la Ordenanza Municipal establece que las unidades familiares formadas por dos miembros, como es su caso, estarán incluidas en el listado de viviendas de un dormitorio, siendo necesario una unidad familiar de entre 3 y 5 miembros para estar incluida en el listado de viviendas sociales de dos dormitorios.

SEGUNDO.- Por lo anterior, otorgar la cesión de uso de vivienda social de UN DORMITORIO a los/as adjudicatarios/as indicados a continuación, siendo la vivienda a adjudicar y el canon mensual que deberán satisfacer, los siguientes:

ADJUDICATARIO/A Domicilio	DNI	VIVIENDA ADJUDICADA	CANON MENSUAL
Dato protegido	Dato protegido	Pº de las Artes nº 30,	90,00 €
Dato protegido	Dato protegido	Manuel Millares 2,	90,00 €
Dato protegido	Dato protegido	Pº de las Artes nº 30,	244,17 €
Dato protegido	Dato protegido	Manuel Millares 2,	125,00 €
Dato protegido	Dato protegido	Pº de las Artes nº 30,	123,80 €
Dato protegido	Dato protegido	Manuel Millares nº 2,	107,00 €

TERCERO.- Otorgar la cesión de uso de vivienda social de DOS DORMITORIOS a los/as adjudicatarios/as indicados a continuación, siendo la vivienda a adjudicar y el canon mensual que deberán satisfacer, los siguientes:

ADJUDICATARIO/A Domicilio	DNI	VIVIENDA ADJUDICADA	CANON MENSUAL
Dato protegido	Dato protegido	Bélgica nº 33,	195,00 €
Dato protegido	Dato protegido	Manuel Millares 2,	210,00 €
Dato protegido	Dato protegido	Bélgica nº 11,	176,33 €
Dato protegido	Dato protegido	Manuel Millares 2,	222,00 €

Queda pendiente la adjudicación de una vivienda de dos dormitorios que actualmente carece de las condiciones idóneas para ser adjudicada.

CUARTO.- Aceptar la renuncia de DÑA. M.O.O. a la vivienda que pudiera corresponderla al estar dentro de las cuatro primeras de la lista de espera de viviendas sociales de tres dormitorios, y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales se la excluya de la lista municipal de vivienda, pasando a ser adjudicataria la siguiente de la lista.

QUINTO.- Por lo anterior, otorgar la cesión de uso de vivienda social de TRES DORMITORIOS a los/as adjudicatarios/as indicados a continuación, siendo la vivienda a adjudicar y el canon mensual que deberán satisfacer, los siguientes:

ADJUDICATARIO/A Domicilio	DNI	VIVIENDA ADJUDICADA	CANON MENSUAL
Dato protegido	Dato protegido	Bélgica nº 59,	195,00 €
Dato protegido	Dato protegido	Manuel Millares 2,	150,00 €
Dato protegido	Dato protegido	Países Bajos nº 4,	210,00 €
Dato protegido	Dato protegido	Avda. Europa nº 33,	260,82 €

SEXTO.- Que en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la adjudicación de vivienda, se formalice el documento de cesión en el departamento correspondiente de este Ayuntamiento, en el día y hora que al efecto sea asignado. Transcurrido dicho plazo sin haberlo suscrito, se entenderá que el/la beneficiario/a renuncia a la adjudicación.

SÉPTIMO.- Que el plazo de ocupación de la vivienda sea de un mínimo de un año prorrogable hasta un máximo de 4 años, que será contabilizado desde la firma del documento de cesión de vivienda.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo a los/as interesados/as para su conocimiento y efectos oportunos.

2.- ENCOMIENDA A ASERPINTO, S.A. DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO REALIZADO POR LA UTE VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA y GESTYONA RECURSOS Y PROYECTOS, S.L. EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS Y EL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que dice:

“El Ayuntamiento de Pinto adjudicó por acuerdo plenario de 16 de septiembre de 2013 a la mercantil UTE VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA y GESTYONA RECURSOS Y PROYECTOS, S.L.

(en adelante UTE VALORIZA GESTYONA) la gestión indirecta mediante concesión de los servicios de limpieza viaria, recogida de residuos y limpieza y mantenimiento de zonas verdes. Con fecha 1 de enero de 2014 tras la formalización del contrato la UTE VALORIZA GESTYONA se comenzó la prestación del servicio.

De acuerdo con el artículo 30 del pliego técnico que sirvió de base para la citada adjudicación los servicios de recogida de residuos domésticos, limpieza viaria y mantenimiento de zonas verdes deben ser objeto de un seguimiento en la calidad de su prestación.

Expresamente el artículo 30 disponía: *“El seguimiento de la calidad del servicio está referido a la imagen del servicio percibida por la ciudadanía y al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa adjudicataria con la firma del contrato.*

Los controles serán de cuatro tipos, a saber:

- *Indicadores calculados sobre datos presentados por la empresa.*
- *Indicadores calculados en base a datos tomados conjuntamente por representantes municipales y del concesionario.*
- *Indicadores calculados en base a la toma de datos in situ por parte del servicio de control de calidad municipal contrastados con medidas in situ tomadas con un representante del concesionario.*
- *Indicadores calculados en base a datos tomados in situ por el servicio de control de calidad municipal avalados por documentación gráfica.*

La evaluación del servicio se realizará a través de estos indicadores que, de manera objetiva, permitan realizar la evaluación de la calidad del servicio y detectar incumplimientos del contrato. Se acompaña como Anexo III a este pliego los indicadores y su fórmula de cálculo.

Para el adecuado seguimiento de la calidad de la prestación del servicio, la oferta económica de las empresas licitadoras deberá incluir una partida anual destinada al seguimiento del servicio equivalente como mínimo al 1% del presupuesto anual que será destinado por el Ayuntamiento para el seguimiento del cumplimiento de los indicadores de calidad previstos en el Anexo III.

Si de los indicadores de calidad resulta que estándar del servicio que se está prestando es inaceptable o crítico de acuerdo con los parámetros señalados en el PPT, ello conllevará la correspondiente deducción de importes en la factura mensual de acuerdo al Anexo III”.

Mediante la presente encomienda, el Ayuntamiento desea que ASERPINTO, S.A.U. preste el servicio indicado.

Visto que se ha solicitado el correspondiente presupuesto a la empresa municipal de servicios ASERPINTO, S.A.U.

Vista la oferta presentada por ASERPINTO, S.A.U. que asciende a un importe total de 53.258,99 euros/año y que su oferta hace constar que:“(…) Aserpinto, S. A., dispone de la capacidad y de los medios de gestión técnica y humana para la realización de los trabajos presupuestados”.

Visto el informe emitido por la Jefe de la Sección de Urbanismo y Medio Ambiente que acompaña al expediente.”

El Sr. D. Juan Diego Ortiz González, toma la palabra y dice: Me encanta que sea Aserpinto el que preste ese servicio, pero la empresa, según los Estatutos ¿Puede prestar dicho servicio?

Dña. Consolación Astasio Sánchez, contesta la pregunta y dice que este servicio ya se ha estado prestando anteriormente por Aserpinto, en el año 2017.

La Sra. Interventora dice que en su informe da por supuesto que, según su objeto social, Aserpinto puede prestar este servicio, pero que debería comprobarse e informar.

Por el Señor Secretario se informa verbalmente, que a la vista de lo que dicen los Estatutos de Aserpinto, en el Artículo 2º sobre objeto social, punto 29 “elaboración de informes o estudios y la cláusula residual “cualquiera otra actividad relacionada con la prestación de servicios al municipio”, por lo que cabría en el objeto social de la empresa.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO: Encomendar por plazo de dos años a Aserpinto S.A.U. la realización de los trabajos de asistencia técnica para el seguimiento de la calidad del servicio prestado por la UTE Valoriza – Gestyona en la gestión de los servicios de limpieza viaria, recogida de residuos y la limpieza y mantenimiento de las zonas verdes en el municipio de Pinto.

SEGUNDO: Aprobar que la encomienda se realice por un valor de 53.258,99 euros/año.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la formalización de la encomienda.

CUARTO: Comunicar a la empresa Aserpinto, S.A.U. el contenido del acuerdo adoptado para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores Concejales.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diez horas y veinticinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.